Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA.

OTORGAN

JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON Y OTROS

CUANTIA: USD. $ 1.600,oo

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres (3) de diciembre del dos mil diez, ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON, de estado civil soltero; CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON, de estado civil casado; CARMEN ELENA CHAVARREA ALARCON, de estado civil casada; y PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON, de estado civil viudo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública.

cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los señores: JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON, con cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS NUEVE UNO TRES CINCO CUATRO GUION TRES, de estado civil soltero; CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON, con cédula de ciudadanía CERO SEIS CERO DOS CUATRO CINCO CUATRO SIETE CINCO GUION TRES, de estado civil casado; CARMEN ELENA CHAVARREA ALARCON, con cédula de ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS SIETE TRES SIETE SIETE CUATRO GUION CUATRO, de estado civil casada; y PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON, con Cédula de Ciudadanía número CERO SEIS CERO DOS UNO SIETE CINCO CUATRO CERO GUION OCHO, de estado civil viudo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a derecho, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en forma personal manifiestan que es su libre y expresa voluntad constituir la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de esta Compañía que se regirá por sus cláusulas contractuales, por la Ley y Reglamentos pertinentes.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Estatutos de la Compañía SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato será SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA.. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecerse sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene por objeto dedicarse: a) Actividades mercantiles en el campo textil, esto es la compra, venta, importación, exportación, de productos textiles, insumos, maquinarias, partes y piezas de las mismas, todo tipo de repuestos y demás objetos que sirven para el correcto y mejor funcionamiento de las maquinarias textiles; b) Realizar y elaborar todo tipo de bordados, en cualquier superficie textil, como son camisetas, gorras, y todo artículo de vestir, para lo cual podrá comprar, vender, importar, exportar todo tipo de maquinaria e insumos destinados a la elaboración de bordados; c) Elaborar artículos de vestir, tanto para deportes como para vestido en general, para lo cual podrá comprar maquinaria destinada a la elaboración de prendas de vestir, para deportes, casual o formal, fabricación de medias, ropa interior, uniformes deportivos para instituciones públicas,

privadas, para equipos de fútbol, en fin para toda institución publica o privada o personas naturales que requieran la elaboración de prendas de vestir; d) Adquirir equipos y maquinarias para la elaboración de prendas de vestir, así como también adquirir los programas informáticos para facilitar, diseñar y llevar adelante la fabricación de prendas de vestir, así como para la elaboración de bordados; e) Podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas, que requieran la elaboración de prendas deportivas o de vestir en general; f) Celebrar contratos con instituciones públicas o privadas, que requieran la elaboración de bordados en camisetas, gorras, y en general prendas de vestir, uniformes de deportes o de trabajo; h) Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, importar, exportar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional o en el extranjero; i) Efectuar toda clase transacciones y negocios con instituciones bancarias y financieras, girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar, cancelar, etcétera, títulos de crédito, y en general, instrumentos negociables o cualesquiera otros papeles y efectos de comercio, abrir cuentas corrientes o de ahorro, en cumplimiento del objeto social; j) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías relacionadas con el

objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración la compañía es de veinte años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES, divididos en UN MIL SEISCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DOLAR cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; y, no podrán estar representadas en titulos negociables. El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en la forma indicada en el Articulo Vigésimo Octavo de este estatuto social. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social en los términos de los Articulos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañias vigente. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la

Compañía por la persona que designen. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participaciones de cada socio, son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o en beneficio de terceros, pero siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo los requisitos del Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos de los socios son los establecidos en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo ciento quince de la misma Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, en forma individual o conjunta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios es la máxima Autoridad de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubiere votado en contra de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

resolución, salvo el derecho de impugnación en los casos del literal h) del Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General o quien haga sus veces; y se la hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada junta, a no ser que ostente poder general legal y ampliamente conferido. La junta general se efectuará en el domicilio de la Compañía; sin embargo, las juntas universales se entenderán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiendoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de

acuerdo en la celebración de la Junta, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, indicándose este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la junta general se tomarán se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los socios presentes; Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a los de la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General además de las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las demás previstas en este contrato de sociedad, las siguientes: a) Nombrar al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; b) Autorizar la compra venta y la constitución de gravámenes sobre los bienes de la compañía; c) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; d) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; e) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que

otorguen poderes generales; f) Autorizar al gerente general para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía así como también al presidente, préstamos que puedan solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funcione prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Para ser presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de las Juntas Generales siempre que éste actúe como secretario; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra-venta o hipoteca de inmuebles previa autorización de la Junta General de Socios; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

Compañía; h) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva; en este último caso, convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente general; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de la Compañía pudiendo ser socio o no. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente general, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de secretario en las reuniones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente los certificados de aportaciones; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales siempre que hubiere actuado como secretario; f) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; g) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; h) Cuidar y responder de los bienes y valores

asi como de los activos de la Compañía; i) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de tres mil salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; j) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; l) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-La representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, la tendrán el Gerente General y el Presidente en forma individual o conjunta. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o gestión comercial de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este estatuto social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente General o, si así se acordare, un socio elegido por la misma Junta, quien actuará como secretario ad-hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de la Junta Universal, el acta deberá

ser suscrita además por todos los socios bajo sanción de nulidad. De cada junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se entenderán impresas en computadora o a máquina, en hojas debidamente foliadas y firmadas por el presidente y secretario. Además se formará un expediente de cada junta con los documentos referidos en el Artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías. TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.-El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada año se repartirá entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones legales, a prorrata de la participación social pagada, o de la forma como determine la Junta General de Socios. TITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de socios. En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el gerente

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

general o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. Tanto la disolución como la liquidación se efectuarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital social de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL SEISCIENTAS participaciones sociales, por el valor de UN DOLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: -

CUADRO DE INTEGRACION

CUADRO DE INTEGRACION

SOCIO:	CAP. SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES
JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON	USD. 400	USD. 400	400 DE USD.1.oo c/u
CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON	USD. 400	USD. 400	400 DE USD.1.oo c/u
CARMEN ELENA CHAVARREA ALARCON	USD. 400	USD. 400	400 DE USD.1.oo c/u
PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON	USD. 400	USD. 400	400 DE USD.1.oo c/u
TOTAL:	USD. 1,600	USD. 1,600	1600 PARTICIPACIONES

Por tanto, todos los socios han cancelado los valores detallados, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando asi estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se

legaliza, justificándose el pago con el certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital realizada ante el Banco Pichincha, certificado que se acompaña como documento habilitante. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios fundadores, en base a lo previsto en el Articulo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, designan al señor CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON, como Gerente General y al señor PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON, como Presidente de la Sociedad, debiendo los dos ejercer la representación legal de la compañía, de conformidad con el articulo veinte y dos de este estatuto y por el periodo de cinco años. Adicionalmente, encargan al señor Doctor Edwin Germán Pancho Males, Abogado en libre ejercicio, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, asi como la inscripción en el Registro Mercantil, la escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás clausulas de estilo, necesarias para la validez de este contrato. (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que se encuentra firmada por el Doctor EDwin Pancho Males, Abogado con matricula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión ochenta y nueve del Foro de Abogados).

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO-ECUADOR

Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

1 x
CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON
C.C. No. 060245425-3

2 x
JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON
C.C. No. 060291354-3

3 x
PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON
C.C. No. 060217940-8

4 x
CARMEN ELENA CHAVARREA ALARCON
C.C. No. 060273774-4

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **01 de diciembre del 2010**

Mediante comprobante No. **839233987** , el (la) Sr. **ING. CARLOS E. CHAVARREA ALARCON**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **1,600.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	JUAN CARLOS CHAVARREA ALARCON	US.$.	400.00
2	CARLOS EDUARDO CHAVARREA ALARCON	US.$.	400.00
3	CARMEN ELENA CHAVARREA ALARCON	US.$.	400.00
4	PACO FERNANDO CHAVARREA ALARCON	US.$.	400.00
	TOTAL		1,600.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

0000009

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332324
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ENRIQUEZ CORAL JORGE WASHINGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2010 11:19:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060245475-3
CHAVARREA ALARCON CARLOS EDUARDO
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
04 JULIO 1970
002- 0036 00278 M
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATRIZ 1970

ECUATORIANA****** E333312222
CASADO SILVIA P MELENDREZ OROZCO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SEGUNDO JUAN CHAVARREA
ROSA AMERICA ALARCON
QUITO 27/09/2010
27/09/2022
REN 3138948
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

121-0085 0602454753
CHAVARREA ALARCON CARLOS
EDUARDO

0000010

Dr. Fernando Yolo Elm...
NOTARIA 27°
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 060291354-3
CHAVARREA ALARCON JUAN CARLOS
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
21 FEBRERO 1975
REG. CIVIL 001- 0109 00109 M
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATRIZ 1975

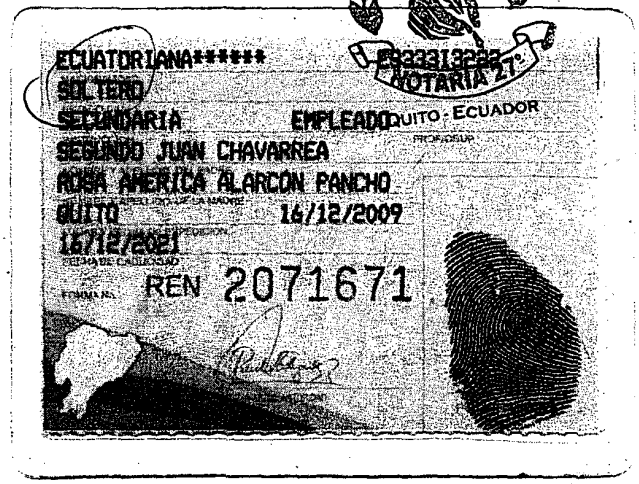

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO JUAN CHAVARREA
ROSA AMERICA ALARCON PANCHO
QUITO 16/12/2009
16/12/2021
FORMA No. REN 2071671

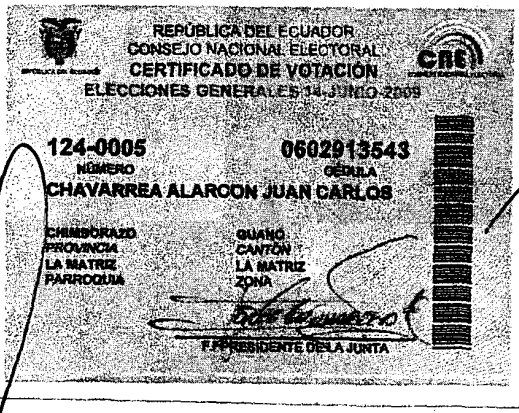

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

124-0005 NÚMERO
0602913543 CÉDULA
CHAVARREA ALARCON JUAN CARLOS

CHIMBORAZO PROVINCIA
LA MATRIZ PARROQUIA
GUANO CANTÓN
LA MATRIZ ZONA

F.P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060217540-8

CHAVARREA ALARCON PACO FERNANDO

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

28 JUN 1968

001-1 0187 00374 M

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ 1968

ECUATORIANA****** V1343V3222

VIUDO LIGIA SUSANA CHAVARREA V

SECUNDARIA EMPLEADO

SEBUNDO JUAN CHAVARREA

ROSA AMERICA ALARCON

QUITO 23/11/2010

23/11/2022

REN 3188792

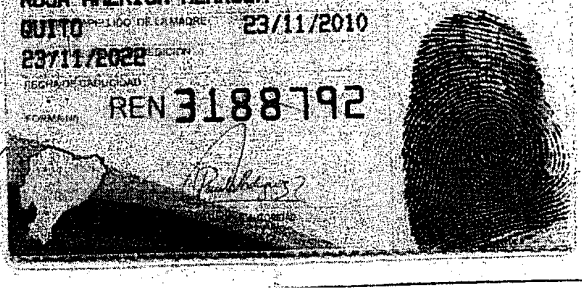

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Guayaquil 14 de Junio del 2009

CHAVARREA ALARCON PACO FERNANDO

CHIMBORAZO

LA MATRIZ

DELEGACION PROVINCIAL DEL CHIMBORAZO - 0

154939

(3)

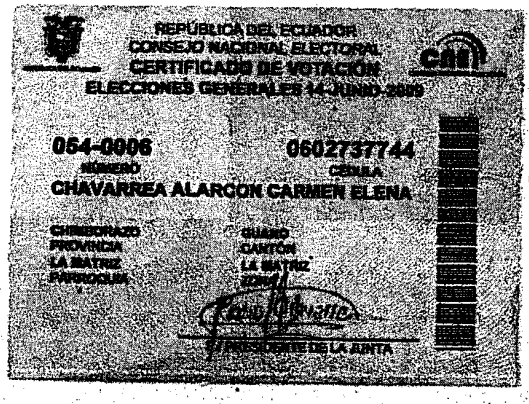

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA., DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO · ECUADOR

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA., de fecha tres de diciembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cero cero cuarenta, de fecha seis de enero de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de enero de dos mil once.

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27ª
QUITO - ECUADOR

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO CERO CUARENTA** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de enero del 2.011, bajo el número **248** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"SERVIBORDADOS & TEXTILES FÉNIX CIA. LTDA."***, otorgada el 03 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **130.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **3987.-** Quito, a veinticinco de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL - QUITO

RG/lg.-

3E

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3912

Quito,

- 9 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIBORDADOS & TEXTILES FENIX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL